



**Nombre del alumno: Eitan
Gustavo Aguirre Guzman**

**Nombre del profesor: Cecilio
Culebro Castellano**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Salud Publica II

Grado: A

INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales más relevantes, protegido tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales; no obstante, también es un derecho que aún no logra la plena vigencia en nuestro país, ya que el Estado no proporciona la atención ni los servicios médicos necesarios en todas localidades de México. A pesar de los esfuerzos que se han hecho, aún quedan varios pendientes en materia de atención médica, de recursos humanos para las clínicas comunitarias y de infraestructura y equipamiento para clínicas y hospitales. En estos rubros, las comunidades indígenas del país, tal y como sucede en otros aspectos del desarrollo social, son las más desprotegidas y a las que la atención les llega después y con deficiencias. Este documento pretende revisar los instrumentos jurídicos que garantizan el derecho a la salud, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para después señalar cuáles son los derechos de las y los usuarios de los servicios de salud en las clínicas de las comunidades, en especial de las y los usuarios pertenecientes a los pueblos indígenas.

DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud en general, y para los pueblos indígenas en particular, se encuentra resguardado por diferentes ordenamientos internacionales. La Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además, explica que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y que ésta depende de la cooperación de las personas y de los gobiernos. De la misma manera, la Ley General de Salud reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o. constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

DERECHO A LA SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El derecho a la salud para los pueblos indígenas se establece en instrumentos internacionales como el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 7, fracción 2, menciona el deber de los gobiernos en relación con el “mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico-global de las regiones donde habitan”; asimismo, refiere, en la fracción 1 del mismo artículo, que “los pueblos deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual...”, a la vez que lo enmarca como derecho de los pueblos en el artículo 21, y de manera específica en los artículos 24 y 25 establece las obligaciones de los gobiernos en relación con la seguridad social y la salud, que incluye disponibilidad de servicios de salud para los pueblos indígenas e implementación de servicios en la comunidad.

LOS SERVICIOS DE SALUD EN CLÍNICAS DE LAS COMUNIDADES, PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En 2007 las unidades de consulta externa sumaban 19,156,1 incluyendo unidades y brigadas móviles; la mayoría (12,030) pertenecen a los Servicios Estatales de Salud (Sesa); para febrero de 2011 se incrementaron, sumando un total de 20,920 unidades de consulta externa, lo que implica un aumento de 9.2 %, siendo la red de clínicas de atención con las que se cuenta en México a nivel nacional para dar atención a las y los usuarios de instituciones públicas de salud. La atención de las y los usuarios de servicios de salud responde a una serie de criterios generales que se establecen primero en los objetivos del Programa Nacional de Salud 2007-2012, que son:

1. Mejorar las condiciones de salud de la población.
2. Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos en situación de vulnerabilidad y comunidades marginadas.
3. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad.
4. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud.
5. Garantizar que la salud contribuya al desarrollo social del país y al combate de la pobreza.

En segundo lugar, y de manera específica, la atención para las y los pacientes está garantizada en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en el que se establece, en su artículo 7o., que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; el servicio de atención médica es el conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos, y define como establecimiento para la atención médica todo aquel espacio público, social o privado, fijo o

móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios; además, en el artículo 20 del reglamento se señala la obligatoriedad de dar a conocer al público el horario de asistencia del o los médicos, así como del funcionamiento del establecimiento, y el artículo 21 se refiere al personal de las unidades de atención.

DERECHOS DE LAS Y LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS COMUNIDADES

Desde 2001, teniendo como base el programa nacional de ese sexenio, y de manera específica como parte del programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en colaboración con la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Comisión Nacional de Bioética, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS, la Subdirección General Médica del ISSSTE, la Comisión Interinstitucional de Enfermería y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, elaboró y presentó un decálogo sobre los derechos de las y los usuarios de los servicios de salud, titulado “Los derechos de los pacientes”, documento que es, hasta hoy, la base de los derechos de todas y todos aquellos usuarios de servicios de salud en unidades de atención médica de carácter público y que son los que a continuación se presentan

LOS DERECHOS DE LAS Y LOS PACIENTES

1. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA El o la paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado, de acuerdo a las

necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención.

2. . RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO El o la paciente tienen derecho a que el personal médico, de enfermería y todo aquel que le brinde atención o servicios de salud, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a familiares o acompañantes.
3. RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ: El o la paciente, o en su caso el o la responsable, tienen derecho a que el personal médico tratante, les brinde la información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible; se brinde con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del o de la paciente y sea siempre veraz, ajustada a la realidad.
4. DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN El o la paciente o en su caso, el o la responsable, tiene derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento, diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.